



Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio
entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)



“REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO ACTUAL”

México , 2 de septiembre de 2010





Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio
entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)



Estructura y Naturaleza del Órgano de Competencia y sus Relaciones con los Reguladores Sectoriales: El Caso de España

Pilar Sánchez Núñez

Consejera de la CNC

México, 2 de septiembre de 2010





La CNC como Institución en la nueva Ley 15/2007 se configura como...

... una única institución administrativa independiente de carácter horizontal

- Integra al antiguo SDC (órgano instructor) y al antiguo TDC (órgano resolutorio)
- Mantiene la separación de instrucción (DI) y resolución (Consejo)
- Es de carácter horizontal, debe preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados en el ámbito nacional, sin distinción sectorial





Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)



cuyas **AREAS DE ACTUACIÓN** se centran en...

EX-POST

Control de Comportamientos

- Definición de Prácticas Restrictivas
- Procedimiento Sancionador
- Régimen sancionador
- Política de Clemencia

DISUASION

EX-ANTE

EX-ANTE

Control de Estructuras

- Notificación obligatoria
- Régimen de Autorización
- Vigilancia

Promoción/Advocacy

- Competencias consultivas (art. 25)
- Informe del impacto de Ayudas Públicas.
- Informes valorando condiciones de competencia.
- Elevación de propuestas de cambios regulatorios y directrices de políticas de competencia.
- Publicación de Resoluciones y Acuerdos e Informes.
- Legitimación activa





Con el fin de que la nueva institución de la CNC
contribuya a ...

... que el sistema de defensa de la competencia sea:

- **EFICAZ** contra las conductas y estrategias restrictivas,
- **TRANSPARENTE** en su planificación y en sus procedimientos,
- **GARANTE DE LA SEGURIDAD JURIDICA** para operadores,
- **INDEPENDIENTE** en sus actuaciones y
- **COHERENTE** con todo el sistema institucional





Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)



Se contribuye a una mayor eficacia ...

*... creando **nuevos instrumentos** y **reforzando** los anteriores en :*

Conductas:

- Reforzando poderes y medios de investigación (más Investigaciones Domiciliarias)
- Instaurando un Programa de Clemencia
- Potenciando la capacidad disuasoria de las sanciones
- Regulando la terminación convencional

Concentraciones:

- Regulando la presentación de compromisos en primera fase y de condiciones en segunda fase, con información a terceros.
- Otorgando al Consejo de la CNC la competencia resolutoria en materia de concentraciones (papel residual del Gobierno, solo excepcionalmente)

En Promoción de la Competencia

- Nueva Dirección de Promoción de la Competencia
- Publicación de directrices de actuación de la CNC (Sanciones, ...)
- Publicación de guías para asesorar a los operadores y a los legisladores



... y se contribuye a garantizar la independencia, tanto gubernamental como jurídica...

En la forma en que se constituye el Consejo de la CNC en la Ley 15/2007

▪ **Composición:**

Presidente y **6** Consejeros nombrados por el Gobierno, previa comparecencia en el Congreso, por un mandato **único** de **seis años**.

▪ **Competencias:**

Es el órgano de **decisión de todas las funciones** de la CNC, resolutorias, consultivas y de promoción.

Y en el mantenimiento de la separación funcional y orgánica de la Dirección de Investigación,

▪ **Composición**

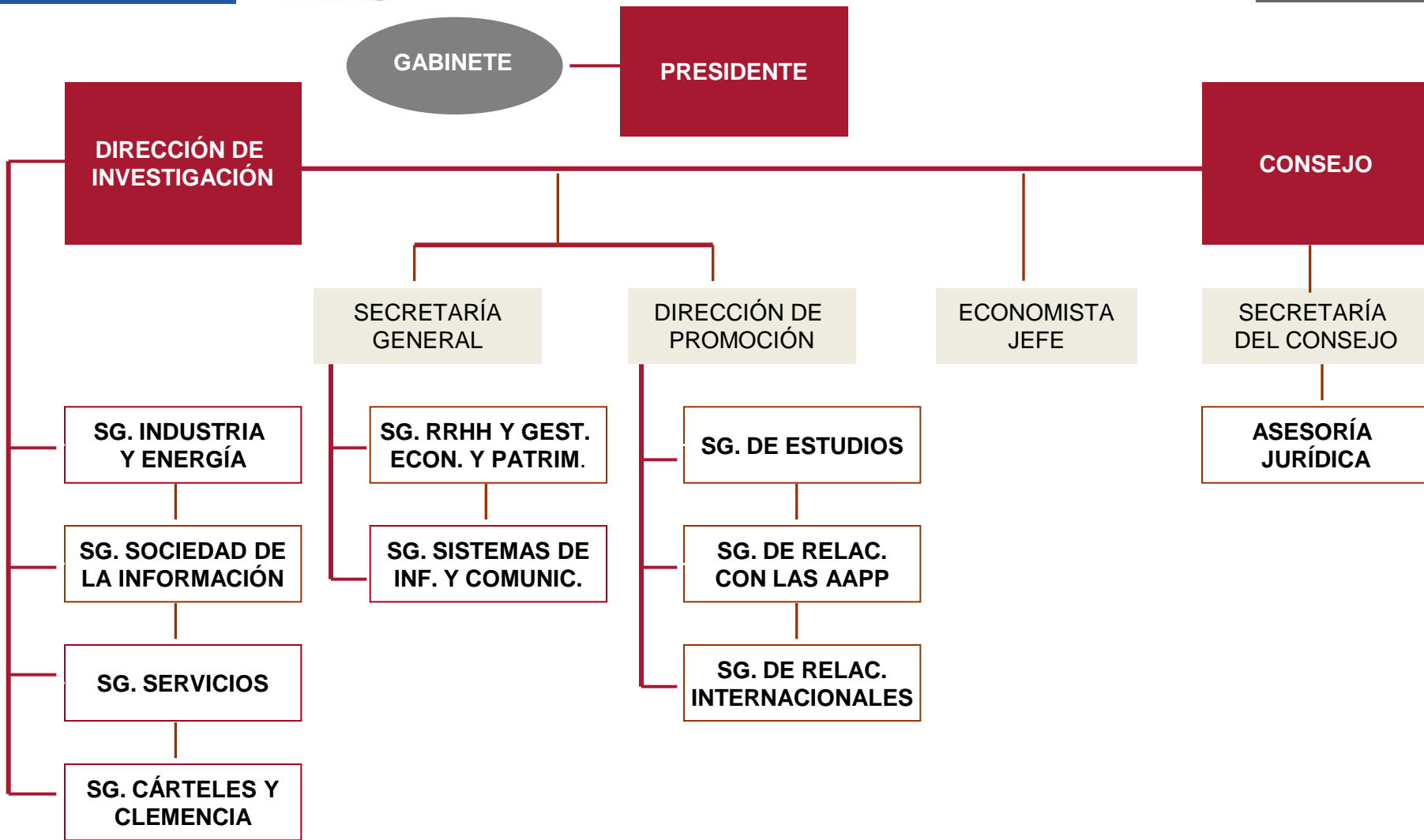
Director de Investigación es nombrado por el Ministro de Economía, previa consulta con el Consejo de la CNC y ..

▪ **Competencias:**

Es el órgano de **instrucción de la CNC**, tanto en conductas como en concentraciones. Incoa de oficio los sancionadores y **eleva sus propuestas de Resolución al Consejo**, para archivar, sancionar, terminar convencionalmente, aprobar las concentraciones en primera fase, pasar las concentraciones a segunda fase, y/o autorizar, denegar o aprobar condicionadamente las operaciones de concentración en su segunda fase.



Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)





... y la Coherencia del Sistema de Defensa de la Competencia se consigue con ...

Una adecuada y eficaz Coordinación y Cooperación con

- **Comisión Europea**
- **Reguladores sectoriales**
- **Autoridades autonómicas de Defensa de la Competencia**
- **Juzgados de lo Mercantil: aplicación privada**





Coherencia del Sistema de Defensa de la Competencia: coordinación, cooperación y colaboración

Ámbito comunitario

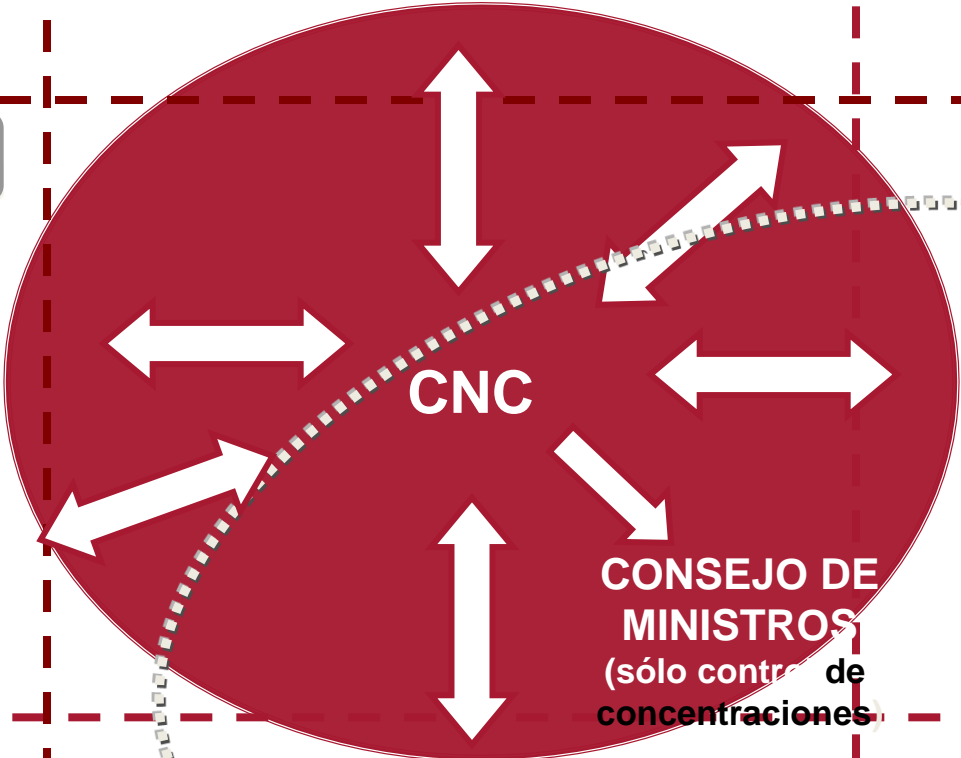
COMISIÓN EUROPEA

AUTORIDADES COMP. EEMM

Ámbito nacional

Órganos competentes para aplicación Ley 15/2007

REGULADORES SECTORIALES



CNC

AUTORIDADES COMP. CCAA
(conductas prohibidas y promoción)

AAPP

CONSEJO DE MINISTROS
(sólo control de concentraciones)

Ámbito autonómico

Ámbito privado

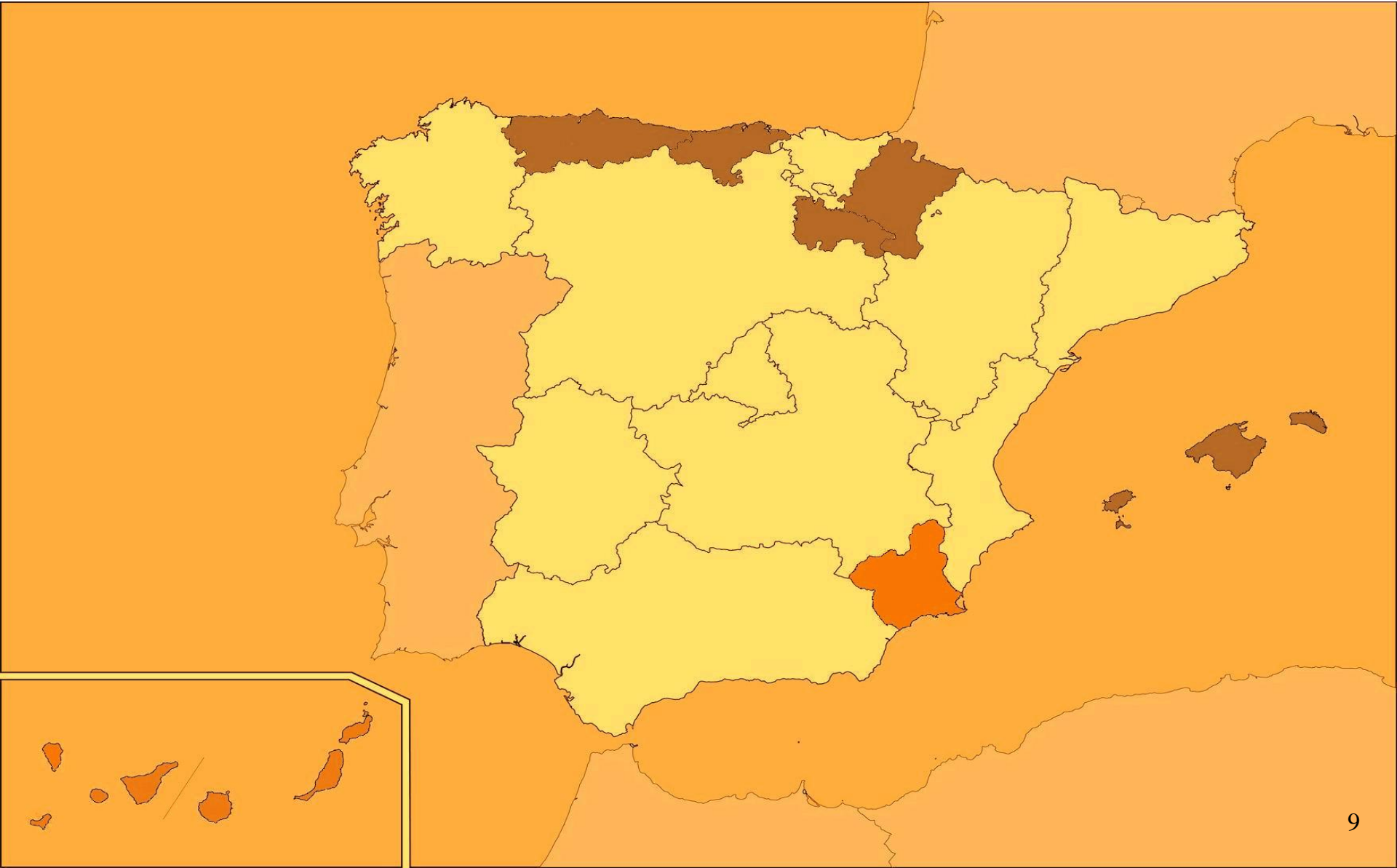
JUZGADOS MERCANTILES (sólo conductas prohibidas)



Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)



Tribunales Autonómicos (CCAA)





Autoridades de Competencia (AC)-Autoridades Regulatoras (AR) (I)

Ámbitos de actuación

CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS

- Se crean para regular **sectores liberalizados a partir de los 80** (Electricidad, Hidrocarburos, Telecomunicaciones, Servicios Postales, Transportes,...), procedentes de sectores de red y/o monopolios tradicionalmente naturales.
- Tras liberalizar persisten **estructuras** que facilitan comportamientos anticompetitivos
 - **Altos niveles de concentración**
Facilitan comportamientos coordinados (Art. 1)
Otorgan poder de mercado que posibilita abusos (Art. 2)
 - **Integraciones Verticales**
Cierre de mercados (Art. 2)
Conductas discriminatorias en precios, información, acceso a redes e infraestructuras (Art. 2) y estructuras que requieren regulación específica porque persisten barreras de entrada.
- Coexisten actividades reguladas con actividades liberalizadas que deben funcionar en competencia → Sectores sometidos a la LDC.
 - Sectores que requieren el control de una AUTORIDAD REGULATORIA



Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM)



Autoridades de Competencia (AC)-Autoridades Regulatoras (AR) (II)

	CNC	CNE	CMT	CNMV
Organización	Pres.+ 6 Consejeros 2 Directores	Pres. + 8 Consejeros 8 Direcciones	Presidente + 6 Consejeros	Pres. + 6 Consejeros 7 Direcciones
Fuentes de ingresos	PGE. + tasas	Tasas Hidrocarburos Electricidad	Tasas Telecos	Tasas + PGE
Régimen de recursos	Audiencia Nacional	MITYC En alzada Ley 34/88	Audiencia Nacional	Sanciona MEH Aud. Na.
Nombramientos	Gob. previa Comparec Pres + Consej	Gob. Previa Comparec. Ministro	Gobierno Sin comparec.	Gobierno Sin comparec.

Anteproyecto ley economía sostenible unifica aspectos organización organismos



Autoridades de Competencia (AC)-Autoridades Regulatoras (AR) (III)

Objetivo último común: el equilibrio competitivo

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

OBJETO:

Evitar que las CONDUCTAS de los agentes aleje a la economía de los equilibrios competitivos.

NATURALEZA

- *Horizontal (Legislación única para todos los sectores)*
- *Supervisora (Vela el cumplimiento de la LDC)*
- *Promoción*
- *Sancionadora*

REGULACION

OBJETO:

Evitar que las ESTRUCTURAS de los mercados alejen a la economía de los equilibrios competitivos.
Deben sustituir al mercado cuando éste no asigna eficientemente los recursos por la existencia de fallos de mercados.

NATURALEZA

Sectorial (Especificidades de cada mercado)
Normativa (Diseño de ordenación sectorial)
Supervisora y sancionadora sectorial





Autoridades de Competencia (AC)-Autoridades Regulatoras (AR) (IV)

Riesgo de conflictos

CNC y reguladores sectoriales (CNE, CMT) comparten el fin último, pero existen zonas grises competenciales.

Solapamiento Parcial

AR: Normativa sectorial apertura competencia; actuación *ex ante* reguladores

+

AC: Normativa defensa competencia (LDC); actuación *ex post* CNC

Consecuencias

Non Bis in Idem

(Aplicación concurrente de distintas legislaciones a los mismos hechos (*non bis in idem*))

Forum shopping

Pérdida de seguridad jurídica operadores

Solución

- ***Normativa***
- ***Doctrina Tribunal Supremo***
- ***Convenios de Colaboración***



Autoridades de Competencia (AC)-Autoridades Regulatoras (AR) (V)

Normativa

✓ **En materia de concentraciones la competencia exclusiva es de la CNC, y también en sanción por conductas LDC.**

✓ **Art. 17 LDC “Coordinación con los reguladores sectoriales”, Art. 63.1 RDC**

Obligación de cooperación e información mutua

- Las ANRs pondrán en conocimiento de la CNC cualquier acto o conducta contrario a la LDC y remitirán dictamen no vinculante
- Las ANRs solicitarán informe de la CNC sobre instrucciones o decisiones que incidan en la competencia
- Las ANRs informarán los procedimientos de autorización de operaciones de concentración de operadores en el sector
- La CNC solicitará informe de las ANRs en el marco de expedientes incoados por conductas restrictivas art. 1 a 3 de la LDC

Reunión anual de presidentes para coordinación





Autoridades de Competencia (AC)-Autoridades Regulatoras (AR) (VI)

Doctrina Tribunal Supremo

Y también en materia de conductas definidas en la LDC, es la CNC la competente en exclusiva. Las conductas de los agentes contrarias a la Ley 15/2007 → Competencia CNC (STS de 17 de diciembre de 2008).

“El regulador está habilitado para apreciar que una conducta tiene o puede tener efectos adversos a la competencia pero no le corresponde declarar finalmente una infracción de los tipos definidos por la LDC, que sólo corresponde a los órganos de Defensa de la Competencia”.

“La Ley sectorial atribuye “al organismo sectorial imponer medidas concretas, singulares y específicas, esto es, determinar obligaciones vinculantes para los operadores, de forma individualizada, siempre con la finalidad expresada, pero no le corresponde delimitar o perfilar conductas sancionables a título de la LDC”.

“La CMT carece de la necesaria cobertura competencial para la adopción de declaraciones que puedan referirse o puedan implicar una delimitación o apreciación de una modalidad de conducta subsumible como infracción relativa a la defensa de la libre competencia, que en modo alguno puede tener carácter vinculante, a cualquier nivel, para el único órgano competente para determinar cuando nos hallamos ante la presencia de un tipo de infracción previsto en la LDC”.





Autoridades de Competencia (AC)-Autoridades Reguladoras (AR) (VII)

Relaciones desde septiembre 2007

Relaciones entre CNC y ANRs desde Sept 2007

	INFORMES CONCENTRACIONES	INFORMES CONDUCTAS	INFORMES CNC	DENUNCIAS CONDUCTAS
CNE	10	10	1	2
CMT	4	4	17	0

CMT tiene encomendadas funciones de vigilancia 1 expte de concentración

ANTES DE 2007

Los principales expedientes sancionadores en el sector eléctrico por abuso de posición de dominio han sido instruidos y sancionados por la CNC, previa denuncia de la CNE.

ACTUALIDAD

Se han firmado convenios de colaboración que buscan.



Autoridades de Competencia (AC)-Autoridades Regulatoras (AR) (VIII)

Experiencia en discrepancia

SECTOR TELECOMUNICACIONES: Control de comunicaciones Vs Regulación Ex-ante

CASO ABERTIS/AXION

Discrepancia: ANALISIS BARRERAS ENTRADA

CMT

- No valora barreras entrada porque la regulación ex-ante es suficiente.
- No plantea problemas la concentración desde la óptica de competencia.
- Prima “criterio de incentivos a la inversión” frente al mantenimiento de la competencia efectiva.

CNC

- Hay problemas de entrada.
- Valora la regulación ex-ante como insuficiente.
- Impone condiciones a la operación para combatir las barreras de entrada que se refuerzan.

Resultado: Las empresas abandonan la operación, al menos inicialmente





www.cncompetencia.es